



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 25 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	Luis Eduardo de Ossa Porras.
<b>Afectada</b>	Liliana Fernández Parra.
<b>Accionada</b>	Nueva EPS.
<b>Radicado</b>	2022-457
<b>Auto Sustanciación</b>	1466
<b>Asunto</b>	Sanción por Desacato-Envía Consulta.

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 03 de noviembre de 2022, se abrió incidente de desacato en contra de la Nueva EPS, el mismo que fue notificado al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el pasado 11 de noviembre y se notificó al Dr. José Fernando Cardona Uribe, en calidad de representante legal de la Nueva EPS, un tercer requerimiento del pasado 18 de noviembre de 2022; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida en acción radicada bajo el número 2022-457; afectada la señora Liliana Fernández Parra; mediante sentencia emitida por este Despacho el día 19 de octubre de 2022 dentro del radicado 2022-457, se ordenó:

*"Segundo. Se ordena a Nueva EPS, que a través de su Gerente Regional del Noroccidente de Antioquia Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez, o quien haga esas veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y agendar cita con especialista de neurocirugía para revisión del resultado del examen de resonancia nuclear magnética de columna cervical y cita con especialista de ortopedia para revisión del resultado del examen de resonancia de hombro, según lo ordenado por el médico tratante a la señora Liliana Fernández Parra identificada con CC. 42.771.681..."*

Y pese a que se allega respuesta, la misma consiste en seguir la EPS evadiendo su responsabilidad para no cumplir la orden impartida. Se incurre entonces en desacato por parte de la accionada Nueva EPS, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS y al Dr. José Fernando Cardona Uribe, en calidad de representante legal de la Nueva EPS, o quien haga las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**